JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término de ley y la misma no fue subsanada. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE ALDEMAR CRUZ LASSO
DEMANDADO: SUMMAR PROCESOS SAS - HARINERA DEL VALLE SA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00166-00

Auto interlocutorio No. 706

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

En providencia que antecede, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias allí indicadas conforme al artículo 28 del C.P.T y de la S.S., a la fecha tal término se encuentra vencido, sin manifestación alguna por su parte, por lo tanto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 70 del día de hoy 20 de mayo de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la entidad ejecutada allega documentación a efectos de surtir la notificación personal a través de correo electrónico. Pasa para lo pertinente

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: LEONARDO DANIEL ALVAREZ YELA
EJECUTADA : LATIN AMERICA CARD SERVICES S.A.S.
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2020-00168-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 708
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el señor HILTON MEJÍA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.699.119, quien obra en representación legal de LATIN AMERICA CARD SERVICES S.A.S, conforme se evidencia del certificado de existencia y representación legal que fue aportado y allega poder especial por medio del cual confiere a la abogada YINNI TATIANA IBARRA OSPINA, identificada con Cédula de Ciudadanía N°1.144.069.319 y portadora de la T.P. N° 290.017 del C.S. de la J., facultad para representar la sociedad ejecutada dentro del proceso de la referencia; por tanto, se tendrá por notificada la empresa ejecutada y se procederá a reconocer personería a la profesional de derecho para que actúe como mandataria judicial de dicha entidad, toda vez que el memorial poder se ajusta a lo preceptuado en el artículo 5 del D.806 de 2020.

Conforme lo expuesto, se procede a correr traslado de la demanda ejecutiva laboral y la providencia que ordenó librar mandamiento de pago a la ejecutada, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que considere tiene derecho, conforme lo preceptúa el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del CPTS.S.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por NOTIFICADA a la ejecutada LATIN AMERICA CARD SERVICES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar a la abogada YINNI TATIANA IBARRA OSPINA, identificada con Cédula de Ciudadanía N°1.144.069.319 y portadora de la T.P. N° 290.017 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la sociedad ejecutada LATIN AMERICA CARD SERVICES S.A.S.

TERCERO: CORRER TRASLADO DE LA PROVIDENCIA, para que presente las excepciones que considere tengan lugar y dentro del término previsto, de conformidad con el artículo 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

vgt

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 70 del día de hoy 20 de mayo de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

vgt

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que la parte ejecutante presentó solicitud de notificación por aviso. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: COLFONDOS S.A. - PENSIONES Y CESANTÍAS
EJECUTADO: COMERCIALIZADORA JG DEL VALLE S.A.S.
RADICADO: 76001-4105-005-2020-00274-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 709

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial, se advierte que mediante auto No. 2284 del 24 de noviembre de 2020, se ordenó notificar personalmente al representante legal de la sociedad COMERCIALIZADORA JG DEL VALLE S.A.S., en los términos que dispone el artículo 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 29 ibídem.

Revisado el proceso, se observa que la parte ejecutante realizó las notificaciones establecidas en el D.806 de 2020 y el artículo 291 del CGP, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS y solicita se ordene la notificación por aviso que trata el artículo 292 del CGP.

Así mismo, se evidencia que los comunicados fueron recibidos por la demandada, tal como lo certifica la agencia de correos "SERVIENTREGA" y las citaciones fueron enviadas a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad y al canal digital coordinadoragrupoc@gmail.com.

Conforme lo expuesto y teniendo en cuenta que el demandado no compareció a notificarse personalmente, pese a que se surtió en debida forma la notificación, se accederá a la solicitud de la parte ejecutante y se ordenará notificar a la parte ejecutada a través de su representante legal en la forma señalada en el artículo 292 del CGP y en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Lo anterior quiere decir que, considerando el propósito de la notificación, que busca garantizar el derecho a la defensa para el derecho laboral, conforme lo indica la norma deberá surtirse la notificación personal, la cual se rige por el artículo 29 del CPTSS por tanto, corresponde al apoderado judicial realizar el aviso de conformidad con la ritualidad que exige la norma instrumental laboral; es decir que debe advertirse a la entidad exclusivamente lo dispuesto en el artículo 29 del CPT.S.S: *«En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis».*

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

VGT

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de notificar por aviso a la parte ejecutada, conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice la diligencia de notificación a la demandada en la forma indicada, conforme lo previsto en los artículos 29 y 41 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 70 del día de hoy 20 de mayo de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali
Enlace para consulta de estados: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68
WhatsApp del despacho: 3135110575

VGT

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que la parte ejecutante presentó solicitud de mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PROTECCIÓN SA
EJECUTADO:	GILDARDO DE JESÚS BOTERO GÓMEZ
RADICADO:	76001-4105-005-2021-00197-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 710

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

Revisado el proceso, se advierte que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A., actuando a través de apoderado (a) judicial instauró demanda Ejecutiva Laboral con el fin de ejecutar la liquidación de los aportes en pensión obligatorios adeudados por la sociedad GILDARDO DE JESÚS BOTERO GÓMEZ, más los intereses de mora y las costas procesales, por ende, solicita se libre mandamiento de pago; de igual forma solicita medidas previas.

Solicita que se tenga como título ejecutivo el requerimiento efectuado al accionado GILDARDO DE JESÚS BOTERO GÓMEZ (f.° 16 a 19), y la liquidación realizada por la ejecutante (f.° 12 a 15).

Para resolver son necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Art. 100 del CPTSS expresa «*Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme [...]*».

Igualmente, el CGP en su Art. 422 indica: «*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.*».

Conforme a lo expuesto, y que los documentos presentados como título base de recaudo consistentes en el requerimiento realizado por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PROTECCIÓN SA a la sociedad GILDARDO DE JESÚS BOTERO GÓMEZ, y la Liquidación de dichos aportes, constituyen un título complejo que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del D. 2633 de1994, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993; se librará mandamiento de pago por las sumas sobre las que se haya hecho el requerimiento a la ejecutada –valores que coincide con la liquidación–, y por los interés de mora que esas sumas generen.

De igual forma se decretarán las medidas cautelares solicitadas en contra de la empresa GILDARDO DE JESÚS BOTERO GÓMEZ, toda vez que se indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son de propiedad de la ejecutada.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PROTECCIÓN SA, y en contra de GILDARDO DE JESÚS BOTERO GÓMEZ, por los siguientes conceptos:

a. Por la suma de $5.894.679 por concepto de aportes obligatorios en pensión, acorde con los requerimientos y liquidación efectuados por la ejecutante.

b. Por los intereses moratorios causados desde la fecha del incumplimiento en el pago de los aportes antes referidos, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del ejecutivo el juzgado se pronunciará oportunamente.

TERCERO: Las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, disponiendo la ejecutada de cinco (5) días más para proponer excepciones.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro en bloque y como unidad económica del establecimiento de comercio denominado GILDARDO DE JESUS BOTERO GOMEZ de propiedad del ejecutado GILDARDO DE JESÚS BOTERO GÓMEZ, con N.I.T. 70.690.299-9 que se encuentra ubicado en la calle 14 # 8 - 54, oficina 307, de la ciudad de Cali, identificado con la matricula No. 1000172-2. Líbrese el oficio correspondiente a la Cámara de Comercio de Cali.

Una vez se allegue el certificado de existencia y representación del ejecutado, en el cual conste la inscripción del embargo comunicado, se habrá de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia emitida por el C.S. de la J, para que lleve a cabo la diligencia respectiva, limitando el embargo a la suma de $8.842.019,00.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas locales y/o nacionales que posea GILDARDO DE JESÚS BOTERO GÓMEZ, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras informadas en el escrito de medidas cautelares. Líbrense los oficios respectivos y limítese el embargo hasta la suma de $8.842.019,00.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante por estado, y PERSONALMENTE a GILDARDO DE JESÚS BOTERO GÓMEZ o a quien ejerza su representación legal, una vez se encuentren debidamente materializadas las medidas previas correspondientes, en los términos que dispone el artículo 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 29 ibidem.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado (a) MÓNICA ALEJANDRA QUICENO RAMÍREZ, con T.P. No. 57.070 del C. S. de la J., como apoderado (a) judicial de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PROTECCIÓN SA, en los términos señalados en el poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 70 del día de hoy 20 de mayo de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2021.

OFICIO Nº 121

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE CALI
La Ciudad

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PROTECCIÓN SA – NIT 800.138.188-1
EJECUTADO:	GILDARDO DE JESÚS BOTERO GÓMEZ – NIT 70.690.299-9
RADICADO:	76001-4105-005-2021-00197-00

Para los fines legales y pertinentes, les comunicamos que mediante auto interlocutorio No. 710 del 18 de mayo de 2021, proferido en el proceso de la referencia, se ordenó EMBARGAR el establecimiento de comercio denominado GILDARDO DE JESUS BOTERO GOMEZ de propiedad del ejecutado GILDARDO DE JESÚS BOTERO GÓMEZ, con N.I.T. 70.690.299-9 que se encuentra ubicado en la calle 14 # 8 - 54, oficina 307, de la ciudad de Cali, identificado con la matricula No. 1000172-2.

En virtud de lo anterior, sírvase obrar de conformidad inscribiendo dicho embargo y expidiendo a costa del interesado, el certificado de existencia y representación en el cual conste dicha inscripción.

Atentamente,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JCBA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2021.

OFICIO Nº 122

Señores
BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO DE OCCIDENTE
Cali – Valle

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PROTECCIÓN SA – NIT 800.138.188-1
EJECUTADO:	GILDARDO DE JESÚS BOTERO GÓMEZ – NIT 70.690.299-9
RADICADO:	76001-4105-005-2021-00197-00

Para los fines legales y pertinentes, les comunicamos que mediante auto interlocutorio N° 710 del 18 de mayo de 2021, proferido en el proceso de la referencia, se ordenó EMBARGAR Y RETENER los dineros que a cualquier título posea el ejecutado GILDARDO DE JESÚS BOTERO GÓMEZ con Nit 70.690.299-9, en las cuentas locales y nacionales, razón por la cual, sírvase consignar los dineros correspondientes a dicha medida, en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario número 760012051005, citando las personas de la referencia.

El límite del embargo es de $8.842.019,00.

Una vez se haya perfeccionado la medida a que se refiere el presente oficio, le solicito se sirva levantar la medida cautelar sobre la cuenta aludida.
Al dar respuesta a este oficio por favor indicar la referencia del mismo.

Si tiene varias solicitudes de medidas cautelares en distintos procesos adelantados ante este despacho, sírvase contestar cada una por separado.

Atentamente,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JCBA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALDEMAR VELEZ TORRES
DEMANDADO: GRUPO RENTALIFT SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00196-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.712

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

El señor ALDEMAR VELEZ TORRES, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra del GRUPO RENTALIFT SAS. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. En el acápite denominado *"HECHOS"*

- El hecho 6 se encuentra redactado de manera ininteligible.
- El hecho 7 contiene varias situaciones fácticas que deberán presentarse de manera individualizada.
- Los hechos 10 y 11, no corresponden a narraciones fácticas, sino a apreciaciones personales de la parte demandante.

2. En el acápite denominado "*PRETENSIONES*":

- La pretensión primera, no refiere los extremos temporales respecto de los cuales se solicita la declaración del contrato de trabajo.

3. En el acápite denominado "*PRUEBAS":*

- Respecto del medio de prueba relacionado como *"Audios de descargos y WhatsApp",* deberá aclarar la cantidad de audios que se adjuntaron al escrito, el formato en que son aportados y la duración de los mismos.

4. En el acápite denominado "*NOTIFICACIONES*", el correo electrónico aportado por el apoderado judicial no se encuentra registrado en la página web www.sirna.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

5. Se requiere al apoderado judicial que indique de manera expresa el último lugar donde se prestó el servicio por parte del señor ALDEMAR VELEZ TORRES, ya que en el hecho quinto de indica la ciudad de Cali, pero el domicilio de la empresa es el municipio de Yumbo y su cargo, según indica, es de operario. Tal aspecto deberá ser aclarado para efectos de determinar la competencia en el presente proceso

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPT SS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en**

aet

un solo escrito y de manera digital en archivo PDF, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER, la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por ALDEMAR VELEZ TORRES, en contra de GRUPO RENTALIFT SAS, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 70 del día de hoy 20 de mayo de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

aet

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término de ley y la misma no fue subsanada. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: RICARDO JOSE RIVAS RENGIFO
DEMANDADO: CONSORCIO CCA SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00179-00

Auto interlocutorio No. 707

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

En providencia que antecede, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias allí indicadas conforme al artículo 28 del C.P.T y de la S.S., a la fecha tal término se encuentra vencido, sin manifestación alguna por su parte, por lo tanto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 70 del día de hoy 18 de mayo de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: YULIETH ALEJANDRA TREJOS GUAPACHA
DEMANDADO: QUESOS Y QUESOS LA CALIDAD SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00199-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.714
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

La señora YULIETH ALEJANDRA TREJOS GUAPACHA, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de QUESOS Y QUESOS LA CALIDAD SAS. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. El poder no establece el juez de conocimiento al cual va dirigido, no indica la clase de proceso y el objeto del poder especial no está determinado y claramente identificado (art. 74 CGP), el número de tarjeta profesional 355186, no corresponde al profesional del derecho que recibe el poder y finalmente se otorga poder para demandar una empresa y la acción se erige en contra de una persona natural.
2. Se debe precisar la identidad del demandado pues en todo el cuerpo de la acción menciona una persona natural y una persona jurídica sin que pueda derivarse con claridad cuál es el sujeto que se pretende demandar.

3. En el acápite denominado *"HECHOS":*

- Los hechos 1 y 3 contienen varias situaciones fácticas que deberán presentarse de manera individualizada.
- El hecho 2 contiene fundamentos de derecho y apreciaciones jurídicas de la apoderada de la demandante, impropias de este acápite.
- El hecho 4 se encuentra redactado de manera ininteligible.

4. En el acápite de "*PRETENSIONES"*

- Las pretensiones se encuentran mal enumeradas.
- Deberá aclarar la pretensión 1 del acápite "Declarativa" y 1 y 2 del acápite "Condena", respectivamente, toda vez que los extremos temporales respecto de los cuales se depreca la declaración de existencia de la relación laboral y el pago de prestaciones sociales e indemnización por despido injusto, no coinciden con los indicados en los hechos de la demanda. Por otro lado, la pretensión se dirige contra una empresa y en la identificación del demandado se relaciona una persona natural.
- La pretensión 4 es repetitiva, pues el mismo pedimento, está contenido en el numeral 3 del mismo acápite.
- La pretensión 6 deberá ser aclarada, indicando expresamente a que indemnización se refiere, presentar el supuesto fáctico que la motiva y su correspondiente cuantía.
- La pretensión 8 no coincide con los extremos temporales de la narración de hechos de la acción.

aet

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

5. Se conmina a la parte activa para que modifique el acápite de cuantía del libelo de la demanda, y presente los cálculos de cada una de sus pretensiones con la correspondiente sumatoria para efectos de determinar la competencia.

6. La demanda no contiene razones de derecho, si bien tiene un título así denominado, solo se limita a transcribir normas y en ningún aparte aterriza lo citado con el caso concreto para desarrollar la pretensión.

7. En el título de medios de prueba, se depreca el interrogatorio de parte del señor Alfredo Taborda Betancour como propietario del establecimiento de comercio QUESOS Y QUESOS LA CALIDAD SAS, y aporta un certificado de existencia y representación legal de la empresa QUESOS Y QUESOS LA CALIDAD SAS, cuyos representantes legales son diferentes al mencionado señor Taborda Betancur, motivo por el cual deberá ser aclarada dicha solicitud.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPT SS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER, la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por YULIETH ALEJANDRA TREJOS GUAPACHA, en contra de QUESOS Y QUESOS LA CALIDAD SAS, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 70 del día de hoy 20 de mayo de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

aet

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS ORLANDO HENAO MARTINEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00072-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.123
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, la diligencia previamente señalada para el día 19 de mayo de 2021 a las 10:30 a.m., no será llevada a cabo, teniendo en cuenta que se encuentra programada jornada de cese de actividades, en apoyo y solidaridad al Paro Nacional, por lo que, habrá de fijarse nueva fecha de audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Señalar el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), para realizar la audiencia previamente señalada.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°70 del día de hoy 20 de mayo de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

aet

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LEYSER ORTIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00010-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.122
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, la diligencia previamente señalada para el día 19 de mayo de 2021 a las 9:30 a.m., no será llevada a cabo, teniendo en cuenta que se encuentra programada jornada de cese de actividades, en apoyo y solidaridad al Paro Nacional, por lo que, habrá de fijarse nueva fecha de audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Señalar el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), para realizar la audiencia previamente señalada.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°70 del día de hoy 20 de mayo de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

aet

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: HUBERTO QUINTERO MARIN
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00098-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.121
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, la diligencia previamente señalada para el día 19 de mayo de 2021 a las 8:30 a.m., no será llevada a cabo, teniendo en cuenta que se encuentra programada jornada de cese de actividades, en apoyo y solidaridad al Paro Nacional, por lo que, habrá de fijarse nueva fecha de audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Señalar el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), para realizar la audiencia previamente señalada.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°70 del día de hoy 20 de mayo de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

aet

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ STELLA PACHECO TABORDA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 4105 005 2020-00225 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.124
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, la diligencia previamente señalada para el día 19 de mayo de 2021 a las 2:00 p.m., no será llevada a cabo, teniendo en cuenta que se encuentra programada jornada de cese de actividades, en apoyo y solidaridad al Paro Nacional, por lo que, habrá de fijarse nueva fecha de audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Señalar el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para realizar la audiencia previamente señalada.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°70 del día de hoy 20 de mayo de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

aet